

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00868-00

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora MARIA PAULA HOYOS CARDONA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones pendientes¹.

Manizales, 7 de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1762694

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 3055
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT. 860034313-7
Demandado: JOHN ALEXANDER PATIÑO ZULUAGA
C.C. 1.055.917.020
Radicado: 170014003012-2023-00868-00

Se anexó certificado de valores en depósito expedido por DECEVAL donde se indica que: "El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 0017717584, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación":

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 20076003, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses
21/06/2022 12:32:43	23/10/2023	46,691,031.00	12,671,579.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
ANOTADO EN CUENTA	MANZANARES	En Pesos	59,362,610.00

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
174	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	8600343137	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
15459946	OTORGANTE	JOHN ALEXANDER PATINO ZULUAGA / CC 1055917020	NO APLICA	NO APLICA



(...)

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta, además, que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y ley 2213 de 2022; por lo que se librárá mandamiento de pago.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7** en contra de **JOHN ALEXANDER PATIÑO ZULUAGA C.C 1.055.917.020** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$46.691.031 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$12.671.579 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 23 de octubre del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde la fecha de presentación de la demanda (como fue solicitado); esto es, del 16 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en su respectiva dirección electrónica contenida en la solicitud de crédito personal, siguiendo lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la cual se tiene constancia de obtención, o a la física conforme el CGP (arts. 291 y ss.); haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **el único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de DECEVAL, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado MARIA PAULA HOYOS CARDONA C.C. 1.010.232.397 y T.P. 355.646 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e05aa7a9a41e92250394707eda1eb9533b6b256c6694f053820cb6a4cff29f**

Documento generado en 07/12/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>